



¿Qué prestación del Plan de Pensiones le quedaría al cónyuge caso de fallecimiento del partícipe?

El cónyuge viudo/a recibirá del Plan una renta vitalicia, revalorizable y complementaria a la pensión de viudedad de la Seguridad Social que se calcula según la siguiente fórmula:

Prestación del Plan = 50% del Salario Anual Pensionable – Pensión de viudedad reconocida por la SS.SS.

Esto significa, a grandes rasgos, que, si fallecemos, nuestro cónyuge percibiría una renta (que puede percibir en forma de capital único también) tal que, sumada a la pensión que la seguridad social le reconociera (que puede oscilar entre el 52 al 70% de la base reguladora, según las circunstancias particulares del viudo/a), entre los dos conceptos igualase el 50% del último Salario Pensionable que percibió el partícipe en activo (incluye sueldo base, trienios, C.P.R. Caja Almería y algún Plus más que podéis consultar en el [art. 41.2 de las especificaciones](#) enganchadas en esta misma web en el apartado Previsión Social – Normativa).

Y ello con una garantía, para el colectivo I –el de prestación definida al que pertenece la gran mayoría de partícipes-, de que este complemento suponga, al menos, el 10% del Salario Real que percibía el partícipe al fallecimiento –gran logro de la representación sindical en el acuerdo de exteriorización- .